

Resolución No. 01224

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resoluciones 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014 y 2087 de 2014, Ley 1755 de 2015, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados **2016ER28223 del 15 de febrero de 2016**, **2016ER56676 del 11 de abril de 2016**, **2016ER66089 del 27 de abril de 2015** y **2016ER85028 del 26 de mayo de 2016**, se reciben quejas por los olores generados en las curtiembres y procesadoras de sebos que se encuentran en el sector de San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

A través del **Auto 01892 del 4 de julio de 2017 (2017EE121768)**, esta Subdirección requirió a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S**, con Nit. 860.519.702 – 1, para que en el término máximo de tres (3) meses presentará un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**. Acto administrativo notificado personalmente el 3 de mayo de 2018, y debidamente ejecutoriado el 23 de mayo de 2018.

En consecuencia, de lo anterior, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S** presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO bajo el radicado **2019ER65768 del 21 de marzo de 2019**, de la evaluación realizada por esta Autoridad Ambiental, en el **Concepto Técnico 02710 del 17 de febrero de 2020 (2020IE37922)** no se consideró técnicamente viable su aprobación.

Por lo tanto, se expidió la **Resolución 01062 del 20 de abril de 2022 (2022EE87156)** por medio de la cual se niega un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, y se requiere nuevamente a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO, acto

Página 1 de 22

Resolución No. 01224

administrativo notificado el 6 de mayo de 2022. Acto administrativo notificado personalmente el 6 de mayo de 2022, y debidamente ejecutoriado el 23 de mayo de 2022.

La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, a través de radicado **2023ER13240 del 23 de enero de 2023** allega información sobre acciones adelantadas en relación con la prevención, control y mitigación de olores ofensivos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Esta Autoridad Ambiental realizó visita de seguimiento con el fin de evaluar técnicamente el documento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el **Auto No. 001892 del 4 de julio de 2017** presentado por la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, por medio del radicado **2023ER13240 del 23 de enero de 2023** y como consecuencia emitió el **Concepto Técnico 11374 del 26 de diciembre de 2024 (2024IE274042)** en el cual se estableció:

“(...)

1. OBJETIVO

*Evaluar técnicamente el documento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el Auto No. 01892 del 04 de julio de 2017, presentado por la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana principal CL 59 A SUR 18 C 39 y dirección fiscal CR 18 D 59 A 30 SUR de la localidad de Tunjuelito, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*Por medio del radicado 2023ER13240 del 23 de enero de 2023, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** presenta el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivo – PRIO.*

(...)

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** cuenta con el Auto No. 01892 del 04 de julio de 2017, notificado el 03 de mayo de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.*

*Además, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** cuenta con la Resolución No. 01062 del 20 de abril de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual fue notificada el día 06 de mayo de 2022 y señala:*

Resolución No. 01224

“ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2019ER65768 del 21 de marzo de 2019, por el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO** en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S** con NIT 860519702 – 1 y ubicada en la Calle 59 A Sur No. 18C -39 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto 01892 del 04 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de treinta (30) días calendario y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

1. Presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:”

A continuación, se evalúan las acciones solicitadas mediante el Auto No. 01892 del 04 de julio de 2017, y la Resolución No. 01062 del 20 de abril de 2022:

ACCIONES SOLICITADAS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a) Localización y descripción de la actividad.		
b) Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).	A través del radicado 2023ER13240 del 23/01/2023 la sociedad INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S hace entrega del documento para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.	La sociedad INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S. <u>dio cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en el Auto No. 01892 del 04/07/2017 y la Resolución No. 01062 del 20/04/2022.

Resolución No. 01224

c) Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d) Cronograma para la ejecución.		
e) Plan de contingencia (incluyendo los sistemas de control implementados).		

(...)

12. PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO.

A través del radicado 2023ER13240 del 23 de enero de 2023, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO”. A continuación, se realiza la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, para la actividad objeto de control:

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran		

Resolución No. 01224

	consignados en el numeral 6.1 página 14 del documento	
<i>Razón social.</i>	X	INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.
<i>NIT.</i>	X	860519702 – 1
<i>Dirección de correspondencia.</i>	X	<i>Durante la vista se reportó como dirección principal la CL 59 A SUR 18 C 39 donde se encuentra la entrada principal del predio, como se evidencia en el registro fotográfico (fotografía No. 2), mientras que el documento presentado reporta la dirección CR 18 D 59 A 30 SUR, que de acuerdo con el sistema de información RUES es la dirección fiscal (Anexo 2.), el cual reporta ambas direcciones.</i>
<i>Representante legal.</i>	X	<i>Para la fecha de presentación del documento se reporta al señor Humberto Armando Fernández Montenegro, no obstante, actualmente el representante legal es el señor Herbert Humberto Fernández Fonseca.</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal.</i>	X	<i>Así mismo, y de acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.</i> <i>El soporte puede ser consultado en el Anexo 2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</i>
<i>Teléfono.</i>	X	601 7587520
<i>Correo electrónico</i>	X	indcurtidoslasabana@gmail.com
<i>Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.</i>	X	1511 – Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en el numeral 6.2 página 15 del documento	
<i>Barrio</i>	X	San Benito
<i>Localidad</i>	X	Tunjuelito
<i>Coordenadas</i>	X	4°33'47" N

Resolución No. 01224

		74°08'12" W
C. Descripción de la actividad		
<p>Descripción general de los procesos y equipos utilizados.</p>	X	<p>La descripción de los procesos se encuentra en las páginas 15 y 16 del documento.</p> <p>Presenta las generalidades de los procesos que se desarrollan siendo estos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de pieles frescas: consiste en la recepción y almacenamiento temporal de pieles frescas. Estas se reciben saladas. 2. Descarnado manual: consiste en la eliminación de carne y sebos de la piel. Esto se realiza de manera manual haciendo uso de cuchillos. 3. Fulón de pelambre: remoción de pelo de la piel, haciendo uso de un fulón. 4. Descarnado: en este proceso se elimina la carne del pelo, esto se realiza a través de la máquina descarnadora. 5. Dividido: consiste en separar la piel de la carnaza 6. Desencalado: es un proceso mecánico y químico para extraer del cuero la cal absorbida en el proceso de pelambre. 7. Pickel: proceso químico para reducir el pH del cuero 8. Curtido: proceso en donde cambia el estado químico de la piel para su conservación. 9. Clasificación: selección de pieles 10. Ecurrido y Rebajado: consiste en obtener un calibre homogéneo del cuero curtido. 11. Recurtido: Actividad química y mecánica que consiste en acondicionar el cuero de acuerdo al tipo de material requerido. 12. Teñido: proceso mediante el cual se adicionan colorantes de diferente carácter iónico para conferir un matiz al cuero. 13. Engrase: Consiste en adicionar aceites y grasas de diferentes tipos: vegetal,

Resolución No. 01224

		<p>animal, etc. Para suavizar el cuero</p> <p>14. Acondicionado: El acondicionamiento de los cueros tiene por finalidad rehumedecer uniformemente las superficies y regiones del cuero con un determinado grado de humedad, siendo una operación de gran importancia porque influye en la ejecución eficiente de las operaciones siguientes.</p> <p>En la tabla No. 4 página 18, se relacionan los diferentes equipos utilizados en el proceso productivo, encontrando: fulones, descarnadora, divididora, escurridora, tamiz, tanque de oxidación de sulfuros, sistemas de aireación.</p>
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X	En las ilustraciones No. 3 y 4 ubicadas en las páginas 17 y 18 del documento se incluye el diagrama de flujo con las operaciones y procesos, y como se relacionan entre sí, además establece los equipos que empleados en cada proceso.
Distribución general de la planta de producción.	X	En la ilustración No. 5, página 19 del documento, se presenta la distribución de la planta indicando cada equipo con un número identificador, y en la tabla No. 5 de la misma página, se presenta la descripción de cada número para identificar la ubicación de cada proceso.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.	X	<p>En el numeral 7.3 página 20 de documento la sociedad describe las cantidades y características de las materias primas, productos, subproductos y residuos generados, mediante un balance de masas, del mismo se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada 25 kg de piel saldada salen 2 kg de sal. • Para el lavado de 23 kg de piel se requieren 46 kg de agua. • Por cada 25 kg de piel, durante el pelambre se obtiene aproximadamente 2,02 kg de pelo y 0,25 kg de impurezas. • Del proceso de descarnado, por cada 31

Resolución No. 01224

		<p>kg de piel sale 1,9 kg de unche (residuo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 27 kg de piel en el dividido salen 12 kg de carnaza (residuo). • Durante el rebajado sale como residuo 3 kg de cuero. <p>Por otro lado, en la tabla No. 7 de la página 23, se presenta el balance hídrico de todo el proceso productivo.</p> <p>Así mismo, en la tabla No. 8 de la página 25, se relaciona la cantidad de materias primas e insumos requeridos para el proceso.</p> <p>Por último, en la tabla No. 9 de la página 26, se relaciona la cantidad de residuos sólidos generados, para un total de 10,8 Ton/año.</p>
<p>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.</p>	<p>X</p>	<p>En el numeral 7.4.2. de la página 28 del documento, se establecen las diferentes fuentes y puntos donde se pueden generar los olores ofensivos durante el proceso producto, encontrando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento de pieles saladas. • Sebo proveniente del descarnado (unche). • Recorte de piel apelambrada (pelambre). • Carnaza del dividido. • Residuos líquidos conducidos a la PTAR. • Lodos.
<p>Consumo de energía y combustible cuando aplique</p>	<p>X</p>	<p>En la tabla 10 página 27 se presenta el consumo de energía correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2021 en Kwh.</p> <p>Se aclara que los procesos y equipos incluidos dentro del documento no requieren del uso de combustible.</p>
<p>DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO</p>		

Resolución No. 01224

<p><i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>En el numeral 8.1. página 31 del documento, se describen las buenas practicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos, algunas de estas son cómo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo y almacenamiento de pieles: efectuando una correcta conservación, llevar a cabo un correcto sistema de almacenamiento, garantizar ventilación y temperaturas, entre otros. 2. Generación de sulfuro de hidrogeno: evitar efluentes que contengan compuestos de sulfuro, construir alcantarillados independientes, oxidar los efluentes, realizar el proceso de descalcado en equipos cerrados, garantizar agitación en tanques de homogenización, estabilizar lodos deshidratados. 3. Eliminación de sulfuros en efluentes: oxidación catalítica, precipitación, oxidación biológica. 4. Control de olores ante la comunidad: zonas de amortiguamiento ubicando nuevas empresas en zonas distantes a la comunidad.
<p><i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>En el numeral 8.2 página 34 del documento, se establecen las buenas prácticas a implementar para la actividad desarrollada por la sociedad, encontrando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Separación de redes hidráulicas. • Oxidación catalítica del sulfuro. • Instalación de aireación en tanques de homogenización. • Instalación de sistema secundario por lodos activados. • Reemplazo de sulfato de amonio. • Procedimiento de cargue y descargue de pieles frescas. • Adecuación de áreas de almacenamiento temporal de residuos. • Entrega de residuos a gestor autorizado.

Resolución No. 01224

		<ul style="list-style-type: none"> • Actualización e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. • Adecuación espacio temporal para el almacenamiento de lodos. • Implementación de sistema de deshidratación de lodos.
<p><i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i></p>	X	<p><i>En el numeral 8.3 páginas 35 a 44, se describe el diseño de las buenas prácticas, incluyendo las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos necesarios y sus diseños.</i></p> <p><i>En el caso de aireación en tanques, se presentan los cálculos del oxígeno requerido y con base en el mismo se escogen los aireadores necesarios.</i></p> <p><i>Se creó y socializo un procedimiento interno para el cargue y descargue de las pieles frescas.</i></p> <p><i>Se establece la adecuación de áreas de almacenamiento temporal de residuos de diferentes características, además de la contratación de gestores autorizados para el tratamiento y disposición de estos.</i></p> <p><i>Se implementa un aspersionador manual para el enmascaramiento de olores, utilizando sulfato de cobre y un desinfectante con ácidos orgánicos.</i></p> <p><i>Por otro lado, en el numeral 10.5.6. página 72 se establece un plan de mantenimiento de los sistemas asociados los procesos susceptibles de generar algún tipo de olor ofensivo.</i></p>
<p><i>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</i></p>	N/A	<p><i>De acuerdo con la información presentada en el documento, se identifica un enfoque en el uso de buenas prácticas, por lo mismo no se relacionan sistemas de control de emisiones para olores ofensivos.</i></p>
<p>METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</p>		

Resolución No. 01224

Indicadores de gestión		
Porcentaje de obra civil ejecutado.	X	<p>En el numeral 9.1 página 44 del documento se establecen los indicadores de gestión, para el caso de obra civiles se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Separación de redes. • Oxidación catalítica de sulfuro (instalación tanque). • Instalación de aireación en tanques de oxidación. • Instalación de aireación en tanques de homogenización. • Instalación sistema secundario de lodos activados.
Número de instalaciones adecuadas.	X	<p>En el numeral 9.1 página 44 del documento se establecen los indicadores de gestión, para el caso de instalaciones adecuadas se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de cargue y descargue de pieles frescas. • Adecuación de áreas de almacenamiento temporal de residuos. • Adecuación de áreas de almacenamiento temporal de residuos. • Avance en la adecuación de instalaciones.
Porcentaje de materias primas reemplazadas.	X	<p>El cumplimiento a este ítem se da por demostrado teniendo en cuenta que no es posible reemplazar materias primas.</p>
Volumen de residuos gestionados.	X	<p>Para el caso de residuos se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de residuos a gestor autorizado. • Actualización e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
Indicadores de impacto		
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	No Aplica	<p>Se definen indicadores de gestión con el fin de reducir las concentraciones de olores ofensivos. Adicionalmente, es posible</p>
Distancia a la cual se perciben los olores	No Aplica	

Resolución No. 01224

ofensivos.		enfocar el Plan en el cumplimiento de metas e indicadores de gestión y/o de impacto.
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	No Aplica	
PLAN DE CONTINGENCIA		
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)	X	<p>En el numeral 10 de la página 48, se presenta el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos.</p> <p>En el numeral 10.5. página 50 se realiza una identificación y análisis de las amenazas teniendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturales. • Pérdida de servicios esenciales. • Ambientales. • Fallas técnicas.
Posibilidad de ocurrencia	X	<p>En la tabla 19 se establece un modelo de ocurrencia par analizar cada una de las amenazas como se evidencia en la tabla 20 de la página 51.</p> <p>Por otro lado, en las páginas 52 y 53 del documento se identifican los factores de vulnerabilidad teniendo en cuenta: personas, recursos, efecto al ambiente y afectación sobre proceso productivo.</p> <p>Finalmente, se realiza una evaluación de riesgo, teniendo en cuenta las amenazas y las vulnerabilidades identificadas, que como resultado se obtiene la tabla del numeral 10.5.4. página 56 donde se evalúa cada uno de los riesgos que se pueden presentar en el predio de la sociedad tanto endógenas como exógenas.</p>
Objetivos	X	En los numerales 10.1.1 y 10.1.2. página 48 del documento se establecen los objetivos generales y específicos del plan de contingencia.
Responsables	X	En el numeral 10.3. página 49 se establecen los responsables asociados al plan de contingencia, entre ellos:

Resolución No. 01224

		<ul style="list-style-type: none"> • Representante legal. • HSEQ y Brigada. • Dueño de proceso y colaboradores. • Partes interesadas externas.
Medidas preventivas	X	En el numeral 10.5.5. página 60 del documento se indican los procedimientos operativos normalizados (PON's) para cada uno de los riesgos, incluyendo acciones antes, durante y después de cada evento y el responsable directo de ejecutarlos.
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS		
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X	<p>En la página 73 del documento con radicado 2023ER13240 del 23 de enero de 2023, se presenta un cronograma general del desarrollo de las actividades de control realizadas actualmente en la sociedad, las cuales en su mayoría se encuentran implementadas, tal y como se evidenció en la visita realizada.</p> <p>Se evidencia que las actividades descritas comprenden un periodo de ejecución de dos años, sin embargo, teniendo en cuenta el avance alcanzado y los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, esta autoridad considera viable conceder un plazo de un (1) año para terminar de ejecutar las buenas prácticas descritas en el documento presentado</p>

Una vez realizada la evaluación de la información presentada en el documento "PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO" de la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, esta Secretaría encontró que **CUMPLIÓ** con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 Contenido del PRIO del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por la Resolución 2087 de 2014, en concordancia con el Artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013; donde para su ejecución total se otorga un plazo de un (1) año dado que su plan está enfocado en el uso de buenas prácticas, y las obras de ejecución ya se encuentran adelantadas.

(...)

Resolución No. 01224

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, *requiere* tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos. Por tanto y en concordancia con el párrafo primero del mismo artículo, en el que se establecen los criterios a partir de los cuales se define la solicitud del permiso de emisiones para actividades, dentro de las que fueron contempladas aquellas que sean generadoras de olores ofensivos.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital considera necesario que la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** de trámite al permiso de emisión atmosférica mediante la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014; dadas las condiciones de ubicación y la vulnerabilidad del área afectada por su actividad productiva. En tal sentido el administrado deberá cumplir con las determinaciones normativas previstas para tal fin.

(...)

13.3. A través del Auto No. 01892 del 04 de julio de 2017, notificado el 03 de mayo de 2018, se requirió a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, para lo cual se otorgó un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo.

Así las cosas, a través del radicado 2019ER65768 del 21 de marzo de 2019, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** presentó el PRIO solicitado el cual se evaluó técnicamente en el concepto No. 02710 del 17 de febrero de 2020, y como resultado se emitió la Resolución No. 01062 del 20 de abril de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, donde además se requirió nuevamente a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo.

Posterior a esto, en el radicado 2023ER13240 del 23 de enero de 2023, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014; encontrando que se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado y evaluado en el numeral 12 del presente concepto técnico.

13.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada al documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** cuenta con un plazo máximo de un (1) año seguido a la aprobación del documento para ejecutar las acciones

Resolución No. 01224

propuestas, dado que su plan está enfocado en el uso de buenas prácticas, y las obras de ejecución ya se encuentran adelantadas.

*13.5. La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** cumple con el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013 ya que presentó el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos y este cumple con los requisitos del numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

*13.6. Teniendo en cuenta que la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**, ubicada en el predio con dirección principal CL 59 A SUR 18 C 39 y dirección fiscal CR 18 D 59 A 30 SUR en el barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, **dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 01892 del 04 de julio de 2017 y en la Resolución No. 01062 del 20 de abril de 2022, deberá además cumplir en todo momento las normas aplicables en materia de olores ofensivos establecidas en la Resolución 1541 de 2013 y Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que les modifiquen y/o sustituyan; así como con las obligaciones que a continuación se mencionan. (...)***

III. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

Que la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 “*Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 1, define: *La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.*

Resolución No. 01224

Así mismo el artículo 2, señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que en consecuencia el Artículo 4 ibídem establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos así:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.*

Así mismo, el Artículo 8 señala la información mínima que debe contener el plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), como se transcribe a continuación:

- *Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo. *En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

Que el Artículo 9 señala la evaluación y el plazo para la implementación del PRIO indicando que dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

- *Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.*
- *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.*

Resolución No. 01224

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. *Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.*

En cuanto a la modificación del PRIO el Artículo 10 ibídem señala los siguientes casos:

a) *Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

b) *Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8º de la presente resolución.

El plazo para la implementación del plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.*

Así mismo su incumplimiento está desarrollado en el Artículo 11 y refiere que: “cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar...”

Que, en cuanto al Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos el Artículo 12 del Capítulo VI de la misma norma indica:

Artículo 12. Plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos. *Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

Que en consecuencia el Artículo 19 ibídem establece: “**Sanciones.** *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, e impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya*”.

Por otro lado, la Resolución 2087 de 2014 “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos” así:

Resolución No. 01224

Artículo 1. Objeto. *Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución.*

Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Que, conformidad con el marco normativo citado anteriormente y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres

Resolución No. 01224

meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO allegado mediante radicado **2023ER91349 del 25 de abril de 2023**, en los siguientes términos.

De acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 11374 del 26 de diciembre de 2024 (2024IE274042)**, se puede concluir que se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, remitido a esta entidad mediante radicado **2019ER65768 del 21 de marzo de 2019** por la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada al documento “**PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS**”, la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** cuenta con un plazo máximo de un (1) año seguido a la aprobación del documento para ejecutar las acciones propuestas, dado que su plan está enfocado en el uso de buenas prácticas, y las obras de ejecución ya se encuentran adelantadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, en caso de que la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.** incumpla con el PRIO, la autoridad ambiental podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de los que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio a que haya lugar.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, esta autoridad ambiental podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia presentado por la sociedad comercial **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S** con NIT 860.519.702 – 1 y ubicada en la Calle 59 A Sur No. 18C -39 de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, En un plazo de un (1) año para implementar las buenas

Resolución No. 01224

prácticas o mejora técnicas disponibles implementadas en el PRIO aprobado, termino contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución; conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Las buenas prácticas o las mejoras técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Secretaría durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, tal como dispone el parágrafo transitorio de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad comercial **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, en caso de que la sociedad INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S. incumpla con el PRIO, la autoridad ambiental podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de los que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio a que haya lugar.
2. Según el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, el PRIO aprobado se podrá modificar en los siguientes casos:
 - a) Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.
 - b) Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.
3. Teniendo en cuenta que la Resolución 431 del 3 del 25 de febrero de 2025 *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”* es necesario que se allegue con destino al trámite copia original del Anexo 1 debidamente diligenciado *“Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación”* y los documentos que soporten la información diligenciada.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S**, con Nit. 860.519.702 – 1, en la Calle 59 A Sur

Página 20 de 22

Resolución No. 01224

No. 18C -39 de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), o en el correo electrónico indcurtidoslasabana@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO CUARTO. – La sociedad comercial **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2017-9

Elaboró:

Resolución No. 01224

NATALIA RODRIGUEZ VILLADA	CPS:	SDA-CPS-20242661	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
Revisó:				
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2025
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20251139	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
Aprobó:				
ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025